

EL MAGISTERIO BALEAR.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

TOMO I.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

1873.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side. A small circular mark is visible in the center of this section.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES.

La Direccion general de Instruccion pública declara que los Maestros que figuran en el escalafon general y perciban el aumento gradual de sueldo, que les señala la ley, deben continuar figurando en el mismo lugar de dicho escalafon, y percibir el aumento que les corresponda, aunque despues bayan puesto sustituto; núm. 1.—De Real orden se encarece á los Gobernadores de provincia el pago de los haberes de los Maestros; núm. 2.—Por Real Decreto se dispone la formacion de Colecciones de minerales en las escuelas de 1.^a enseñanza de todas las provincias; núm. 2.—Previene la direccion general las circunstancias que han de concurrir en los acuerdos que celebren las Juntas locales y provinciales de primera enseñanza para que tengan validez; núm. 3.—Declara la misma Direccion general que la ley de Instruccion pública no excluye de que puedan asistir á las escuelas, los niños mayores de nueve años; y, á quien corresponde fijar el tipo de las retribuciones que dispone el art. 192 de la propia ley; núm. 3.—Desestima la referida Direccion general una solicitud de varios Maestros que pedian: se declarase con derecho á optar escuelas de 825 pesetas, á todo Maestro aprobado en cuatro oposiciones distintas para escuelas de igual ó mayor sueldo; núm. 9.—Declara la consabida Direccion general que los títulos de Maestras que se expidan en virtud de exámenes de reválida verificados en la escuela Normal de esta provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes, son títulos oficiales que autorizan para obtener los magisterios de las escuelas públicas; núm. 10.—La Junta de 1.^a enseñanza de la provincia, recuerda á los Alcaldes de la misma, el cumplimiento de la orden de 12 de Enero de 1872, para que devuelvan los estados que se les remitió, con el recibí de los Maestros; núm. 10.—Desestima la Direccion general una instancia del Maestro de Alcolea, pidiendo autorizacion para cerrar su escuela por falta de pago; y manda se cumplan y empleen contra el municipio los medios que dispone la circular de 7 de Junio de 1869; núm. 11.—Decreta la Presidencia del Gobierno de la República abolido el juramento político exigido á los individuos que constituyen el profesorado público; y en consecuencia lo procedente respecto de aquellos profesores que por haberse negado á prestar juramento hubieran sido separados de sus cátedras; núm. 15.—Contesta, por telégrama, la Direccion general del ramo, á una consulta de la Junta provincial de Badajoz, sobre el modo de proveer la escuela de Hornachuelos; núm. 15.—Desestima la Direccion general las pretensiones de los Ayuntamientos de el Ferrol y de Brozas, para que se provean por oposicion escuelas que legalmente corresponden por concurso; núm. 18.—Niega la Direccion general la dispensa que para ejercer la enseñanza oficial solicitaba un individuo que carecia de la mano y ante brazo derecho; núm. 20.—Acuerda la Direccion general que los Maestros aprobados de reválida pueden admitirse á las oposiciones, á condicion de presentar el correspondiente título ántes de terminar la época legal de tomar posesion de la escuela, caso de que resulten agraciados con alguna; núm. 20.—Decreta el Presidente del Gobierno de la República la creacion de una plaza de Maestros de escuela en cada presidio; núm. 22.—Reglamento para proveer 13 plazas de Maestros y una de Maestra con destino á los establecimientos penales; núm. 22.—Reproduce la Junta provincial del ramo, la orden del Sr. Gobernador civil, fecha 13 de Junio de 1866, referente á los fondos que,

por concepto de material de las escuelas, resulten sobrantes y en poder de Maestros, al finalizar el año económico; núm. 23.—Contestando á una consulta, manifiesta la Direccion general, que los Regentes de las escuelas prácticas agregadas á las Normales, son Maestros de la escuela pública superior de la localidad, y como tales están comprendidos en el art. 196 de la ley para el aumento gradual de sueldo; y que aunque forman parte del claustro de profesores conservan en la enseñanza oficial el mismo carácter y derechos que previene la orden de 16 de Julio de 1870; núm. 25.—Ley de las Cortes Constituyentes, cediendo á favor de los Municipios donde existan, los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenia destinados á escuelas públicas; núm. 25.—Resuelve la Direccion general lo procedente respecto cierto expediente instruido á la Maestra de Alfafara por faltas cometidas en el desempeño de su cargo; núm. 31.—Declara el Ministerio de la Gobernacion que al claustro de profesores corresponde acordar el nombramiento y separacion de sus empleados; núm. 32.—Por el Ministerio de Fomento se autoriza á las Juntas provinciales de 1.ª enseñanza para que por su parte puedan autorizar á los Maestros que se vean amenazados por los carlistas para residir donde les convenga mientras duren las circunstancias por que atraviesa el país á causa de la guerra; núm. 33.—A propuesta de la Direccion general de Instruccion pública resuelve el Gobierno de la República quede prohibido establecer cualquiera clase de enseñanza de carácter privado en las habitaciones que gratuitamente disfrutaban dentro de los edificios destinados á la enseñanza los profesores dependientes de dichos establecimientos; núm. 33.—Aclara la Direccion general varias dudas respecto á oposiciones y concursos; núm. 39.—Por el Ministerio de Fomento se publican las disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República respecto de los casos en que los Maestros que sirven en propiedad escuelas públicas de primera enseñanza legalmente obtenidas, tuvieren que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes; núm. 39.—Circular de la Inspeccion provincial reclamando un estado al profesorado balear; núm. 39.—Resuelve la Direccion general varias consultas; núm. 40.—Por el Ministerio de Fomento se dispone el destino que deba darse á los libros de matrícula y demás documentos referentes á la enseñanza al suprimirse los establecimientos libres; núm. 40.—Decreta el Poder Ejecutivo los conocimientos que en pública oposicion deben probar los que pretendan ser nombrados escribientes de las secciones provinciales de Fomento; núm. 40.—Ordena la Direccion general de Instruccion pública que mientras una disposicion general armoniza el programa vigente de oposiciones con las prescripciones de la ley, se entienda dicho programa con exclusion de la Retórica y Poética para los ejercicios á las de escuela superior.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale los días 10, 20 y 30 de cada mes.

<i>Puntos de suscripción.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripción.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>S. Lorenzo, n.º 41.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

ADVERTENCIA.

Este número y el siguiente de EL MAGISTERIO BALEAR se repartirán á todos los antiguos suscritores de EL FOMENTO BALEAR y á todos los maestros de la provincia. Los que no quieran ser considerados como tales suscritores, se servirán devolver el periódico con solo escribir en la faja *no se admite* y devolverlo al correo.

Los maestros que quieran disfrutar las ventajas de la Asociacion se servirán adherirse, dirigiendo la carta al Director del periódico. Los que no devuelvan los dos primeros números se considerarán como suscritores.

Á LOS MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA.

Reunidos un crecido número de vosotros el domingo 18 de Agosto del año último, con el objeto de conocernos personalmente y establecer entre todos relaciones de fraternal amistad para auxiliarnos mutuamente, se tomó el acuerdo de quedar constituidos en Asociacion bajo las bases de todas conocidas, y desarrolladas en el proyecto de reglamento que, con carácter de interino, se publicó con fecha 5 de Diciembre próximo pasado en el periódico de instruccion «El Fomento Balear.»

Los socios á quienes dispensasteis la honra de constituir la Junta Directiva, cumpliendo con lo que han creído deber suyo, hemos acordado publicar un periódico exclusivamente dedicado á la instruccion primaria del cual no hemos de ser los únicos redactores, sino los encargados de su redaccion y direccion, siendo todos coloboradores, á fin de que los adelantos que cada uno haya hecho en la direccion de la escuela, métodos y procedimientos de enseñanza, se hagan extensivos á sus compañeros; pues no sólo hemos de ilustrar nuestra inteligencia con los adelantos del genio, sino tambien con los de la observacion y de la experiencia. Las ciencias y las artes han progresado no sólo por el trabajo de los sabios, sino tambien por los descubrimientos de las medianías, y aun en muchos casos por los que han hecho los meros encargados de aplicar los principios y reglas que aprendieron de los sabios y de los artistas. Por esto nosotros, que estamos convencidos de que podemos indefinidamente aumentar y perfeccionar nuestros conocimientos, así como de la imposibilidad de conocerlo todo y hasta de perfeccionarnos en nada, excitamos á todos para que cada uno de por si haga cuanto pueda para ensanchar los limites y la perfeccion de sus conocimientos, y los limites y la perfeccion de los conocimientos de sus compañeros.

No nos contentaremos con nuestros propios recursos; nuestros compañeros de la peninsula trabajan activamente para alcanzar mayor ilustracion, para estudiar los adelantos que en la enseñanza primaria han introducido en sus escuelas las demas naciones de Europa, y nosotros léjos de admitir ó rechazar ciegamente las innovaciones ajenas, ni porque sean innovaciones, ni porque sean expuestas por el amigo ó el adversario; estudiaremos con diligencia todo adelanto, ya para darlo á conocer en su totalidad, ya para tomar de él la parte que á nosotros pueda convenir.

Publicaremos pues todos los artículos de periódicos del ramo que sea posible, siempre que creamos conveniente su conocimiento á la mayor parte, ó necesario para algunos de los lectores del **MAGISTERIO BALEAR**; de la misma manera que los escritos de muchos comprofesores que, movidos del buen deseo de ser útiles á la clase á que pertenecen, nos los remitan con sujecion á las prescripciones reglamentarias.

Considerando que las cuestiones personales sostenidas en las publicaciones periódicas, son las más veces hijas de la ira alimentadas por la soberbia; en rarísimos casos útiles á nadie, con frecuencia perjudiciales á algunos y siempre molestas á

todos, incluso sus sostenedores; hemos formado el propósito de no provocarlas jamás y el de rehuirlas en todos los casos que no sean de todo punto indispensables para que la dignidad, ni la honra de nadie pudieren sufrir por causa de nuestro silencio.

Los días 10, 20 y 30 de cada mes son los señalados para la publicación del **MAGISTERIO BALÉAR**, que comprenderá en su primera sección la parte doctrinal ó pedagógica y bibliográfica, á la cual seguirá otra sección de noticias generales y especiales para la clase; la tercera parte contendrá las disposiciones oficiales recientes, y por último la correspondencia y anuncios de obras. Al último número de cada mes acompañará otro pliego con diferente numeración destinado á formar una colección legislativa que, mientras enseñe á los maestros á cumplir mejor su cometido, les instruya en la historia de la legislación sobre la enseñanza primaria.

Por lo que acabamos de exponer, nuestros lectores comprenderán que nuestras aspiraciones se extienden muy poco, que no publicamos un periódico para lucir vastos conocimientos de que no queremos, ni podemos hacer alarde; pero concretándonos á nuestro ramo, dando un carácter sencillo y práctico á las doctrinas que sustentamos, esperamos conseguir, no la gloria de que son acreedores el artista, el sábio, el héroe, sino la paz interior, el consuelo, el bien que más pronto ó más tarde alcanza á quien esto mismo procura á sus semejantes.

CONSEJOS Á LOS MAESTROS.

I.

Si es necesario á los jóvenes antes de empezar el estudio de la carrera á que se sientan inclinados, consultar su vocación y sus fuerzas, en ningún caso es más indispensable que en la profesión del Magisterio. El que se decida á emprenderla debe estar convencido de que va á entrar en una vida monótona, penosa, llena de sinsabores y poco lucrativa, y por consiguiente tiene que renunciar á las comodidades, al lujo y á toda clase de pasatiempos y deleites que sean incompatibles con su posición; porque hasta los más licitos é inocentes, según las circunstancias que los acom-

pañan, desdican de la gravedad de su ministerio. No se crea sin embargo que queramos convertir al Maestro en un ermitaño ó un cenobita, no; debe ser social, franco y sincero y mantener muchas y variadas relaciones con toda clase de personas; relaciones que es indispensable cultivar para captarse el aprecio general, conservando siempre su dignidad, sin orgullo y sin servilismo: lo primero le haria odioso, lo segundo despreciable.

Colocado el Maestro al frente de una escuela, es el objeto de las miradas de todos, desde los niños que le rodean hasta las personas más influyentes de la poblacion. El menor defecto que en él observen, sirve de base las más de las veces para achacarle otros de que carece, y desgraciado el Maestro que cae en el descrédito, porque entónces sólo disgustos sin cuento puede esperar en su nada halagüeña situacion, cuando para desempeñar bien su cometido tan necesaria le es la tranquilidad de espíritu. No pierda nunca de vista el Maestro, que el mejor libro de enseñanza, el que continuamente está abierto á la vista de los niños, y en el que nunca se cansan estos de leer, es el ejemplo; por consiguiente cuide siempre con particular esmero de no decir, ni hacer cosa alguna que pueda interpretarse de una manera desfavorable; sea el primero en cumplir con religiosa puntualidad sus deberes, sin que pueda traslucirse jamás que para ello se impone ninguna clase de violencia, y esté seguro que por este medio se granjeará el aprecio de las autoridades y del público en general, conseguirá el respeto de sus discípulos, y lo que es más, el ascendiente sobre los mismos, sin el cual le seria imposible establecer el órden en su escuela, que es la base esencial para los progresos de la enseñanza.

Se nos dirá tal vez, y con razon, que no por cumplir religiosamente sus deberes han dejado algunos Maestros de tener que sufrir disgustos y persecuciones injustas. A semejante objecion contestaremos que si bien es verdad, no deja esto de constituir una excepcion de la regla general, y que esta misma circunstancia debe hacerles aun más previsores con el objeto de poder presentarse ante las autoridades con la frente erguida reclamando justicia, que no deja de encontrarse siempre que la razon está de nuestra parte. No se crea que éntre en nuestro ánimo inducir á los Maestros á la insubordinacion; al contrario, les aconsejamos que no traten jamás de sobreponerse á sus supe-

riores, porque la experiencia de todos los tiempos nos enseña que con frecuencia sale mal librado el que se opone al más fuerte; pero esto no obsta para que cuando sin fundado motivo se trate de rebajar su dignidad, de coartar las facultades que la Ley les concede, ó exigirles que se amolden á los caprichos de personas que, escudadas tal vez por la autoridad que representan, se creen que no hay más ley que su voluntad; acudan respetuosamente á sus superiores gerárquicos, exponiendo con sencillez y veracidad el asunto objeto de su reclamacion y las razones que les asistan, cuidando siempre de emplear un lenguaje digno, propio de personas ilustradas y de educacion esmerada.

El Maestro que no se sienta con voluntad y fuerzas bastantes para cumplir con los deberes que su profesion le impone, abandone su puesto, pues más vale salir con honra que exponerse á sufrir las consecuencias tal vez de un expediente ruidoso, con lo cual quede mancillada para siempre su reputacion, que todo hombre honrado debe conservar sin tacha, si aspira á merecer con tan bello calificativo el aprecio y consideracion de sus semejantes.

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA.

Debiendo esta Junta contestar á una consulta que la Central provisional de Madrid le hace, sobre *si la centralizacion de fondos para pago de las escuelas y maestros debe hacerse por provincias, ó si debe estar á cargo del Estado*, espera que las Juntas de distrito que no se hayan constituido aun lo harán desde luego, y que todas procederán en su primera reunion á discutir y votar dicho tema, dando á la posible brevedad cuenta á esta provincial del resultado de la votacion. Palma 7 de Enero de 1873.

P. A. de la J.

Antonio Umbert Vila, *Srio.*

La Junta de 1.^a enseñanza ha acordado acudir á la Direccion general de Instruccion pública pidiendo autorizacion para celebrar oposiciones fuera de la época señalada en el Reglamento con los que solicitaron oportunamente.

La Maestra de Ariañy ha renunciado su plaza á causa de su avanzada edad.

Hemos recibido un ejemplar de la *Reduccion de cuartos y céntimos de escudo á céntimos de peseta y viceversa*, que su autor D. Antonio Sol y Rosselló ha tenido la amabilidad de remitirnos.

En vista de lo útil que ha de ser esta reduccion puesta en varias tablas, mayormente en la variacion de moneda en que nos hallamos, no podemos ménos de recomendarlo al público.

Recomendamos á los maestros de las escuelas públicas que remitan á la mayor brevedad, al Inspector de primera enseñanza de esta provincia, el estado de pagos en que se hallaban el 31 de Diciembre próximo pasado, con el objeto de que aquel funcionario pueda elevar a la Direccion general de Instruccion pública los datos estadisticos que abrazan aquel extremo; y para que pueda gestionarse ante las autoridades superiores, á fin de solventar las dificultades que se oponen á que los maestros perciban sus haberes con más puntualidad.

Segun declaracion hecha por la Direccion general de Instruccion pública, en virtud de consulta elevada por el Director de la Escuela Normal de Leon, la expedicion de los títulos profesionales á los interesados que sufrieron el exámen de reválida con anterioridad al decreto de 21 de Diciembre de 1868, no corresponde á las Escuelas normales, sino á aquel centro directivo, adonde deben remitirse al efecto los expedientes.

La Direccion general del ramo ha resuelto la consulta elevada por la Junta provincial de Castellon, declarando que los maestros que figuran en el escalafon general y percibian el aumento gradual del sueldo señalado en el artículo 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, aunque despues hayan puesto sustituto, con arreglo á la órden de 7 de Enero de 1870, deben continuar figurando en el mismo lugar del escalafon y percibir el aumento que les corresponda. Esta resolucion se funda en lo preceptuado en la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

ANUNCIOS.

PEDAGOGÍA PRÁCTICA.

*Curso completo de lecciones y ejercicios para las Escuelas,
por don Mariano Carderera.*

PROSPECTO.

La obra que anunciamos, nueva en el fondo y en la forma, compatible con todos los libros de texto, es *la escuela en accion*, con sus lecciones y ejercicios y con modelos diversos para el arreglo de las clases.

Organizacion y régimen de los jardines de los niños; de las Escuelas elementales y superiores con todas sus modificaciones, de niños y de niñas; de las de adultos, de dia y de noche, diarias y dominicales, de rudimentos, de repaso y de ampliacion; ejercicios intuitivos; séries de lecciones de cada uno de los grados en que se dividen las asignaturas que comprende la instruccion popular; repertorios de problemas, temas y ejemplos para el trabajo individual de los alumnos; modelos de lecciones colectivas; todo, en fin, cuanto practica y necesita consultar el Maestro en el ejercicio de la enseñanza, y en exámenes y oposiciones, formará en esta obra un conjunto metódico que le servirá de guia y dará solucion inmediata á cuantas dudas le ocurran.

La *Pedagogía práctica*, ordenando datos recogidos en las mismas Escuelas, no en los libros, traza la marcha de la educacion y enseñanza segun los últimos progresos y, por consiguiente, será el libro indispensable en las Bibliotecas de los Maestros y de las Escuelas, á las que principalmente se dedica.

Emprendemos la publicacion en circunstancias tan desfavorables, temerosos de que nos sea imposible mas adelante, y siguiendo el consejo del Magisterio, á quien hemos consultado, de dar tomos de poco coste, que reunidos formen un todo armónico y progresivo, y cada uno de por sí, un tratado especial sobre *Jardines de los niños*, por ejemplo, *Escuelas de niñas, dominicales, de ampliacion, etc.*, es decir, una obra completa en su género.

El primer tomo contendrá el plan de la obra; determinando con precision y sencillez, por medio de hechos y consideraciones prácticas, el carácter y naturaleza de la Escuela, así como de las disposiciones del niño, en los diferentes períodos de su desarrollo, para la educacion y enseñanza.

El segundo tomo tratará de la Escuela elemental.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La *Pedagogia práctica* saldrá á luz por tomos, con mas ó menos frecuencia segun la situacion del Magisterio.

Se fijará el precio de cada tomo teniendo en cuenta su coste, procurando que para los suscritores no esceda de 10 rs,

La suscripcion se hará sin anticipar cantidad alguna, pagándose cada tomo al tiempo de recibirlo.

Se abre suscripcion al primer tomo.

Quedan autorizados para admitir suscripciones, mediante la remuneracion de costumbre, todas las librerias, y los Maestros que nos dispensen el favor de tomarse este trabajo, encargándose de repartir y de cobrar los libros ó indicándonos la manera de verificarlo.

Los que deseen suscribirse, se podrán dirigir al Regente de la Escuela práctica de la Normal de esta provincia, D Jaime Balaguer y Bosch.

REDUCCION

DE

Cuartos y céntimos de escudo á céntimos de peseta y viceversa

POR A. S. R.

Véndese á un real en todas las librerias de Palma.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.